



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0340-CU-2018 Piura, 25 de junio de 2018

VISTO

El expediente N° 329-302-18-8 de fecha 06 de junio de 2018, que presenta la **Dra. Yojani María Abad Sullón**, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

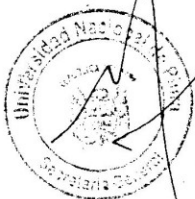
Que, con Resolución N° 002-AU-2012 del 09 de julio de 2012, se resolvió: Artículo Único.- Aprobar en vías de regularización y con ejecución anticipada, el funcionamiento de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura: Talara, Chulucanas, Paita, Sechura, Ayabaca y Huancabamba;

Que, con oficio N° 839-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 06 de junio de 2018, informa que de acuerdo a los indicadores que contempla el Proceso de Licenciamiento Institucional, las condiciones básicas de calidad con un enfoque institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, para el caso de nuestra Institución contamos con las Sedes Descentralizadas (autofinanciadas), cuyo funcionamiento se ha determinado con la suscripción de convenios con las Municipalidades de la Localidad, que en el transcurso del tiempo no se ha contado con el apoyo suficiente por parte de las municipalidades, más aún con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, resulta imposible continuar con su funcionamiento, por las exigencias mismas que implica la norma. Asimismo precisa que es una de las exigencias básicas para brindar educación superior universitaria es la de contar con local propio para el desarrollo de la actividad académica con infraestructura adecuada (incluye laboratorios, biblioteca, sistemas informáticos, servicios de agua, luz, internet, entre otros). Para el caso del PROEDUNP Chulucanas, se está llevando un plan de reubicación de los alumnos de las carreras que se imparten en esta sede, como es el caso de las carreras de Agronomía, Industrial, Contabilidad y Administración, a la Universidad Nacional de Piura, al respecto anexa resoluciones que evidencia la reubicación de alumnos en las Facultades correspondientes; por lo que resulta pertinente se oficialice con documento resolutorio de Consejo Universitario su cierre definitivo y su pase a la Asamblea Universitaria para su determinación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 0621-2018-OCAJ-UNP de fecha 14 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

I. Base legal y análisis:

- Que, el Artículo 22° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, regula el Carácter de Autoridad Central de la SUNEDU, que a la letra dice lo siguiente:
"Artículo 22°.- La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;
- Asimismo, el inciso 28.3 del Artículo 28° del cuerpo legal detallado en el texto anterior, establece lo siguiente: "28.3.- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)".
- Por otro lado, el inciso 57.8 del Artículo 57° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, y en concordancia con el inciso 160.7 del Artículo 160° del Estatuto de la UNP, regula también las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que a la letra dice:
"160.7.- Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Posgrado, Centros Productivos y de Servicio, previo informe del Consejo Universitario".
- Además el inciso 174.7 del Artículo 174° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones de Consejo Universitario, siendo una de ellas la siguiente:
"174.7.- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios".
- Asimismo, los incisos 182.1 y 182.2 del Artículo 182° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece las atribuciones del Vicerrector Académico, siendo que a la letra dice lo siguiente:
"182.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura.
182.3.- Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	
CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	
RECIBIDO: 05/07/18	HORA: 08:35
REG N°:	FOLIO N°:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0340-CU-2018

Piura, 25 de junio de 2018

- Asimismo, señala, que el Licenciamiento Institucional es aquel procedimiento que consiste en verificar condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria que reciben los jóvenes universitarios. Así mismo este es un procedimiento obligatorio para todas las universidades del país del cual cada Casa de Estudios debe demostrar ante la SUNEDU que cumple con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicio educativo.
- Al respecto, teniendo en cuenta lo opinado por la Vicerrectora Académica, en vista que el PROEDUNP-Chulucanas no cuenta la infraestructura adecuada, siendo uno de los requisitos para el Licenciamiento Universitario, según el inciso 28.3 del Artículo 28 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, además que el mismo ya no cuenta con alumnos, ya que todos han sido reubicados a la Sede Principal, es decir a la Universidad Nacional de Piura, y en vista que para el proceso de Licenciamiento Institucional, esta Casa Superior de Estudios, debe cumplir con todos los estándares que la SUNEDU requiere; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado deviene en procedente;

II. Recomendaciones.-

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- a. Se debe declarar procedente el cierre definitivo del PROEDUNP – Chulucanas; todo ello en atención a lo dispuesto en el presente informe.
- b. Se debe elevar a sesión de Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y posterior a ello se debe emitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – sede Chulucanas, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la reubicación de los alumnos del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Chulucanas a la Sede Central.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR, ACAD, DGA, OCI, PROEDUNP CHULUCANAS, OCP, OCAJ,
OCRCA, CIT, FA, FII, FCCCCF, FCCAA, ARCHIVO(2).

15 copias –

MAC



[Handwritten signature]

CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL